

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós de enero de dos mil veintiuno

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía
Radicado : 17001400300320200046600
Demandante: LAURA ROSA CASTAÑO RODRÍGUEZ
Demandada : LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO

Tema a decidir: Mandamiento de pago

La señora LAURA ROSA CASTAÑO RODRÍGUEZ, con mediación de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de la deudora.

De otra parte, la demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de LAURA ROSA CASTAÑO RODRÍGUEZ, y en contra de LUISA FERNANDA LOAIZA ARANGO, mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero.

A). OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$8.945.700.00), valor correspondiente a los cánones adeudados por la demandada, por los periodos discriminados así:

1. \$700.000.00, valor del canon correspondiente al mes de julio de 2019.
2. \$300.000.00, valor del canon correspondiente al mes de diciembre de 2019.
3. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de enero de 2020.
4. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de febrero de 2020.
5. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de marzo de 2020.
6. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de abril de 2020.
7. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de mayo de 2020.
8. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de junio de 2020.
9. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de julio de 2020.
10. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de agosto de 2020.
11. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de septiembre de 2020.
12. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de octubre de 2020.
13. \$724.510.00, valor del canon correspondiente al mes de noviembre de 2020.

B). NEGAR los intereses de mora solicitados respecto de los cánones de arrendamiento adeudados, toda vez que éstos no los generan DE CARA LA prohibición establecida en el canon 1617 del Código Civil.

C) Por la suma de: DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$2.173.710), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Se reconoce personería suficiente al abogado EDEN FELIX NIETO, identificado con la cédula de Extranjería No. 391.421 y T.P. 297.003 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus

RAD. 17001-40-03-003-2020-00466-00

